



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Radicado	2021.00009.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPHUMANA
Demandado	HERNANDO ALFREDO NORIEGA ESCOBAR

Santa Marta, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y dado que ya la parte ejecutante conoce la respuesta emitida por el FOPEP (arch.204), respecto de la aplicación de la medida cautelar ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021 (No. 104) y en el auto de corrección del 12 de noviembre de 2021 (No. 131), procede el despacho a resolver la solicitud de Medidas Cautelares presentada por dicha parte respecto al embargo y retención del 50% de la pensión y cesantías que devengue el demandado HERNANDO ALFREDO NORIEGA ESCOBAR, en la entidad UGPP.

Al respecto vale la pena aclarar que la medida cautelar deprecada es la misma sobre la cual ya se pronunció el Despacho en las providencias citadas en el párrafo anterior, por consiguiente, no hay lugar a pronunciarse nuevamente sobre ella, a no ser que la finalidad de la apoderada sea el embargo de otra mesada pensional del demandado, en cuyo caso debe aclarar cuál es la entidad pagadora. Acótese en este punto que, quién debe cumplir la medida cautelar en el presente asunto es el consorcio que recibe la orden de la entidad que otorga la pensión, es decir el FOPEP siendo la UGPP, la última de éstas.

Finalmente cabe resaltar que el consorcio Fopep mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre del 2023 dio respuesta al requerimiento manifestando que el demandado tiene medidas de alimentos que ocupan el 50% de su pensión. Como se observa de su respuesta:

Respetados Señores,

En atención a la comunicación recibida el 06 de septiembre de 2023, nos permitimos indicar que la medida decretada sobre la pensión del señor Hernando Alfredo Noriega Escobar, se encuentra registrada en la base de datos desde noviembre de 2021, su aplicación empezó en diciembre de 2021 de forma parcial en un 9.49%, ya que sobre la pensión del demandado se registraba una medida de alimentos.

Ahora bien, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022, la medida quedó en turno de aplicación, debido al ingreso de un embargo de alimentos ejecutivo dentro del proceso 2017-00115-00, una vez pasó a pagado en junio de 2022 la medida civil aplicó de nuevo, sin embargo, quedó nuevamente en turno de aplicación desde el mes de julio de ese año, ya que se recibió orden del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, de aplicar dos descuentos a la pensión del señor Noriega, por concepto de alimentos.

En consecuencia, la medida decretada por su despacho, se encuentra en turno de aplicación, ya que se registran medidas de alimentos que copan el 50% de la pensión del demandado.

Ademas de ello relaciona los procesos de alimentos desplazan la medida de embargo del aquí ejecutante:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	VALOR FIJO	VALOR APLICADO	FECHA GRABACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	001 PROMISCO FAMILIA CIENAGA	1082857436	NORIEGA MALDONADO JOYCE LUZ	0	4.519.451	4519451	09/09/2019	120100007700
ALIMENTOS	001 PROMISCO FAMILIA CIENAGA	1082857436	NORIEGA MALDONADO YOICE LUZ	0	565.600	565600	17/02/2022	120100007700
ALIMENTOS	001 PROMISCO FAMILIA CIENAGA	1082857436	NORIEGA MALDONADO YOICE LUZ	10	-	564263	17/02/2022	120100007700
CIVILES	001 CIVIL CIRCUITO SANTA MARTA	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	50	-	0	19/11/2021	120210000900

En ese orden, esta judicatura se abstendrá de requerir al FOPEP para la aplicación del embargo, toda vez que el mismo se encuentra en turno.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1602238b5a267acf33736204de8d38200ec2df1d684347849df248347e8711
Documento generado en 06/05/2024 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>